



RESOLUCION - R - N° 0697-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 28 JUL 2010

Expte. N° 204/08

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el Prof. Oscar Darío BARRIOS, personal de apoyo universitario, Categoría 4, de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, solicita el reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad previsto en la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

QUE su solicitud se fundamenta en las funciones que viene desempeñando en la Editorial de la Universidad (EUNSA), equivalentes a una categoría superior de las que revista.

QUE el Sr. Secretario de Extensión emite distintos informes mediante los cuales justifica el otorgamiento del suplemento, expresando que lo solicitado equivaldría a una categoría 3, de Jefe de Departamento, nivel de cargo con el que no cuenta la Secretaría.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL emite opinión observando en primera instancia, que se debería crear la Categoría 2 omitida en el reencasillamiento y su cobertura, y que la situación solicitada no posibilitaría la aplicación del Artículo 72 del Decreto 366/06.

QUE mediante Resolución CS N° 192/08 de fecha 15 de mayo de 2008, se creó el cargo Categoría 2 de Director de Editorial, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la citada Secretaría.

QUE en el informe de fs. 35/36, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL concluye que hay que determinar si las funciones se corresponden con una categoría mayor y cuál, dado que no se corresponden a una categoría 2 existente, expresando que el presente caso se encuadraría en el artículo 7° de la Resolución CS N° 375/08 y su modificatoria N° 456/08 – Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad.

QUE ASESORIA JURÍDICA en su dictamen N° 11.968 expresa:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a este Servicio Jurídico para dictamen, conforme providencia de fs. 48 del Secretario de Extensión Universitaria, Lic. Sergio I. Carbajal, respecto de la solicitud de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad (art. 72 del C.C.T- Decreto 366/06) presentada a fs. 1, 25, 32, 33, 42 y 44 por el Sr. Darío Barrios, personal de apoyo universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria.

El presentante alega como sustento de su reclamo lo siguiente:

1) Nota de fs. 1 con cargo de recepción del 19/11/2007: Que desde el año 2005 viene a cargo de la Editorial, cumpliendo una serie de funciones que fueron convalidadas y conformadas por el Secretario de Extensión en el año 2007; que existe una vacante en la Editorial; que solicita el suplemento por mayor responsabilidad desde el mes de julio de 2007.

2) Nota de fs. 25 del 21/11/08: Que si existe el cargo categoría 2 de Director de Editorial, en instancia de llamado a concurso; que aclara que lo que solicita es la asignación de dicho suplemento conforme el Dt. 366/06 y Res. 375/08, arts. 5 y 7, por lo que pide se revea su situación. Adjunta copia de las funciones que realiza en el ámbito de la Editorial EUNSA (agregadas a fs. 24).



RESOLUCION - R - N° 0697-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 204/08

3) Notas de fs. 32 y 33, ambas del 29/12/08: Que ratifica su pedido, solicitando se le otorgue el suplemento de mayor responsabilidad acorde a la categoría 3, a partir del mes de setiembre de 2008, fecha de aprobación de la Res. CS 375/08, en adelante.

4) Nota de fs. 42 del 15/2/10: Reitera su solicitud del suplemento por mayor responsabilidad, correspondiente a una categoría 3 de acuerdo al Dto. 366/06 y Res. CS 375/08 (art. 7°) y su modificatoria 456/08; exponiendo nuevamente las funciones que viene realizando vinculadas a la Editorial (gestión, organización, asesoramiento, coordinación, etc.), respecto de la cual manifiesta que carece de una estructura real.

5) Nota de fs. 44 del 22/12/09 dirigida al Vice-Presidente de la Comisión de Hacienda del C.S.: Mediante esta presentación el agente reclamante -Sr. Darío Barrios- por la que solicita se le dé una respuesta a su reclamo de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad.

El Secretario de Extensión Universitaria (Lic. Sergio Carbajal) emite informes: -A fs. 1 vta., con fecha 19/11/07, prestando acuerdo a lo solicitado por el Sr. Darío Barrios, basando en las razones que el reclamante expone a fs. 1. - A fs. 33 y vta., con fecha 18/3/09, dice, en lo pertinente, que lo solicitado por el Sr. Barrios correspondería a la diferencia con una categoría 3, Jefatura de Departamento, nivel de cargo con el que no cuenta esa Secretaría. -A fs.38, con fecha 4/6/09, dicho Secretario manifiesta que las tareas que cumple el Sr. Barrios, que justificarían el otorgamiento del suplemento en cuestión, con referencia a la categoría 3, además de lo especificado a fs. 29, son: la venta de las obras ya editadas, rendiciones, etc; la relación con las imprentas para obtener los presupuestos; verificación del avance del trabajo en las imprentas; control del movimiento de los expedientes y las tareas ya asignadas como la actualización de la página de la editorial. Asimismo, expresa que conforme al art. 7 de la Res. CS 375/08 (Anexo), justamente se trata de "cargos no considerados en la estructura", por lo que recurre a la excepcionalidad planteada en el art. mencionado; puntualizando que de ningún modo afecta la categoría 2 que está destinada al concurso de la Editorial.

-A fs. 49 vta., con fecha 7/5/10, el Secretario de Extensión expresa que las tareas presentadas en la nota de fs. 49 son mucho más amplias y se hallan en el proyecto de misiones y funciones de esa Secretaría presentadas ante la Secretaría del Consejo Superior; dando acuerdo a lo solicitado por el agente reclamante.

La Dirección Gral. de Personal (CPN Jorge Nina) emite opinión en los siguientes términos: 1) Informe de fs. 3 y 4, del 1/4/08: Expresa que la norma de aplicación es el art. 72 del CCT-Dto.366/06 y en función de ello observa que no se determina, en el presente caso, la categoría vacante; que la existencia del cargo de Director categoría 10, luego del encasillamiento, no estaba determinada; que la confirmación de la realización de mayores funciones por el agente en cuestión, efectuada por Secretaría de Extensión a fs. 1 vta., implicaría la posible existencia de un derecho por parte del agente. Concluye que la situación descripta no posibilitaría la aplicación del art. 72 mencionado, observando que se debería crear la categoría 2 omitida en el reencasillamiento y su cobertura.

2) Informe de fs. 35/36, del 13/4/09: El Director Gral. de Personal entiende que en este caso se deben determinar dos aspectos: la existencia de cargos vacantes y las funciones que le compete al agente a efectos de su encuadre en el art. 72 del CCT Dto. 366/06 y la existencia de mayores funciones, opinando que si bien éstas pueden no ser compatibles con cargos vacantes, cabe determinar cuánto mayores son las mismas con relación a las funciones que le corresponden al agente en su cargo de revista, que es el aspecto a analizar. Concluye que hay que determinar si las funciones actuales se corresponden con alguna categoría mayor (cuál de ellas), pero que no se correspondería a la categoría 2 existente; y que la situación está contemplada por el art. 7° de la Res. CS 375/08 y modif. 456/08 (Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad). Por último, destaca lo estipulado por el art. 1 inciso d) de la Res. 278/87.

La Secretaría Administrativa (CPN Sergio E. Villalba), por su parte, toma conocimiento de dichos informes de la Dirección Gral. de Personal a fs. 5/6, reproduciendo sus consideraciones; y asimismo a fs. 37, agregando que, como no surge con claridad la procedencia o no del reclamo, se requiere al Secretario de Extensión Universitaria que precise las funciones y actividades que el Sr. Barrios realiza fuera de las que le corresponden a su categoría actual. De ser positivo, solicita que se informe a qué categoría corresponderían las nuevas funciones y verificar la existencia de la vacante, en la categoría sugerida o una superior. Esto último es respondido por dicho Secretario a fs. 38, arriba mencionada.



RESOLUCION - R - N° 0697-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 204/08

II.- Atento al pedido de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad efectuado por el Sr. Darío Barrios, personal de apoyo universitario, categoría 4, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria, es conveniente señalar las normas involucradas en la cuestión bajo examen:

-Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales (Dto.366/06), que rige a partir del mes de abril del 2006, que en su art. 17 establece: "En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos".

Y, en su art. 72, prevé el suplemento por mayor responsabilidad, en los siguientes términos: "Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo. Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas".

La U.N.Sa., en el marco de los arts. 17 y 72 del CCT-Dto.366/06, mediante Res. CS 375/08 del 9/9/08 (y modificatoria Res. CS 456/08), aprobó el Reglamento para la asignación del suplemento por mayor responsabilidad (PAU), de modo que en su Anexo I, art. 1° establece que esta norma podrá aplicarse solo para la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad; el art. 2 prevé los casos en los que se puede asignar dicho suplemento como regla general y el art. 7° prescribe, en lo que aquí interesa, siguiente:

"En forma excepcional y por necesidad institucional debidamente fundada y ante la imposibilidad de la aplicación de un régimen de reemplazo en las condiciones previstas en la presente, se podrá autorizar la asignación del suplemento salarial por mayor responsabilidad para ejercer funciones en cargos, no considerados en la estructura, de menor jerarquía que la del cargo en el que se encuentre ausente el titular. En ese caso la resolución de asignación deberá fijar las misiones y funciones asignadas. Dicha asignación podrá realizarse, por un período 6 meses y prorrogable hasta un máximo de un año siempre que se mantengan las condiciones de excepción. Antes de la finalización de ese período y si se encontrara vacante el cargo deberá ser convocado a concurso. En todos los casos deberá estar asegurado el financiamiento de la asignación".

III.- Analizado el reclamo de fs. 1, 25, 32, 33, 42 y 44 y la normativa vigente, surge que el agente, Sr. Darío Barrios (categoría 4), solicita el reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad con referencia a una categoría 3, tramo mayor, del agrupamiento administrativo, conforme al tipificador de funciones del CCT-Dto.366/06 y no con relación a la categoría 2 existente (Director de la Editorial), que se encuentra vacante y sujeta su cobertura al procedimiento de concurso.

La cuestión que se plantea, en el presente caso, entonces, es que al no haber una categoría 3 en la estructura de la Secretaría de Extensión Universitaria, no existe un cargo vacante (transitoria ni definitivamente), pero, a ello se agrega que el cargo de categoría 2 existente a partir de la Res. CS 192/08 del 15/5/08 (Director de la Editorial, del agrupamiento profesional, fs. 20) se encuentra sin cubrir aún, por lo que, el agente esgrime que cumple una serie de funciones que exceden a su actual situación de revista, pero sin que tales funciones lleguen a ser las correspondientes a las de la mencionada categoría 2, por lo que, este órgano asesor estima que la situación no encuadra en el art. 2 de la Res. CS 375/08 y modif., sino en el art. 7 de la misma resolución que plantea el caso de excepción ante necesidades institucionales debidamente fundadas y ante la imposibilidad de la aplicación de un régimen de reemplazo en las condiciones previstas en este reglamento, para cargos no considerados en la estructura, de menor jerarquía que la del cargo en el que se encuentre ausente el titular.



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 204/08

Por otra parte, con relación al cumplimiento de mayores funciones a las que le corresponden al agente cumplir por su cargo de revista, obran los informes del Secretario de Extensión Universitaria que avalan dicho extremo (fs. 1 vta., 33 vta., 38, 46 y 49 vta.) y, asimismo, surge del informe de fs. 3/4 del Director Gral. de Personal."

QUE el órgano asesor entiende que en el presente caso, se configura el supuesto de excepción previsto en el art. 7 de la Resolución CS N° 375/08 y modificatoria (Reglamento), por lo que aconseja hacer lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del suplemento por mayor responsabilidad formulada por el agente, y completa el dictamen admitiendo que aquel reconocimiento sea con referencia a una Categoría 3 y pueda efectuarse a partir de la fecha de creación del cargo de Director de Editorial -por Res. CS 192/08 del 15 de mayo de 2008- porque es este acto -conforme lo expresa también el Director General de Personal (fs.3/4), el que genera la existencia de una mayor responsabilidad, cargo éste que a la fecha sigue vacante, y ello así hasta tanto se cubra dicho cargo de Director de Editorial.

QUE dadas entonces las condiciones y atendiendo al pedido formulado por el interesado en fecha 3 de mayo de 2010, corresponde el reconocimiento solicitado desde el 1 de febrero y hasta el 22 de junio de 2010.

Por ello y atento a lo dispuesto por resolución R-N° 631-10,

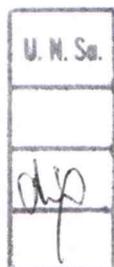
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer al Prof. Oscar Darío BARRIOS, Personal de Apoyo Universitario, el SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD previsto en el Artículo 7° de la Resolución CS N° 375/08 y su modificatoria, por las funciones cumplidas como Jefe de Departamento, Categoría 3, en la Editorial de esta Universidad (EUNSA), de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, con efecto al 1 de febrero y hasta el 22 de junio de 2010.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, a efectuar la liquidación y pago de la diferencia de haberes existente entre la categoría 4 y la categoría 3, a favor del Prof. BARRIOS, con efecto al 1 de febrero y hasta el 22 de junio de 2010.

ARTICULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en el inciso 1- Gastos en Personal, del Presupuesto de la Universidad para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Extensión Universitaria, Dirección General de Personal, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR